



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



EMPRESA NACIONAL
DE ARTES GRÁFICAS
ENAG

Empresa Nacional de Artes Gráficas
Col Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental
Tegucigalpa Honduras
CAI: DEA98B-F2F1CA-8845AA-F64CB6-484A50-70
RTN: 08019999408325 Email: gerencia@enag.gob.hn
Teléfono: (+504) 2230-1120
Website: http://www.enag.gob.hn

Datos del Cliente:
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RTN: 08019019160283
COLONIA EL PRADO
TEGUCIGALPA
Honduras

Factura 000-001-01-00061652

Fecha factura: 22/12/2021
Fecha de vencimiento: 21/01/2022

Descripción	Cantidad	Precio unitario	Desc. (%)	Libre de Impuestos	Importes
Publicación CERTIFICACIÓN 2430-2021 en 20 paginas. publicado el día 27 de noviembre del 2021.	1	64,000.00	0.00	Exento	64,000.00 L

Descuentos y Rebajas Otorgados: 0.00 L

Importe Exonerado: 64,000.00 L

Importe Exento: 0.00 L

Importe Gravado 15%: 0.00 L

Importe Gravado 18%: 0.00 L

ISV 15%: 0.00 L

ISV 18%: 0.00 L

Total 64,000.00 L

Comentarios: SESENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS.

Condición de pago: 30 días hábiles

Correlativo de orden de compra exenta: OC2021122123

Correlativo de Constancia de registro exonerado:

Identificativo del registro de la SAG:

Recibido por (Nombre, Firma y Sello del Cliente):

- Rango Autorizado 000-001-01-00053001 al 000-001-01-00063000
- Fecha Limite de Emisión: 05 de Marzo de 2022
- Original: Cliente, Copia 1: Obligado Tributario Emisor, 2da Copia: Archivo

[Handwritten signature]

[Circular stamp: EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN TEGUCIGALPA R.D.C.]



★ ★ ★ ★ ★
 EMPRESA NACIONAL
 DE ARTES GRAFICAS
 ENAG

Empresa Nacional de Artes Graficas
FACTURA PROFORMA N°108/2021

Institucion: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 Direccion: TEGUCIGALPA M.D.C

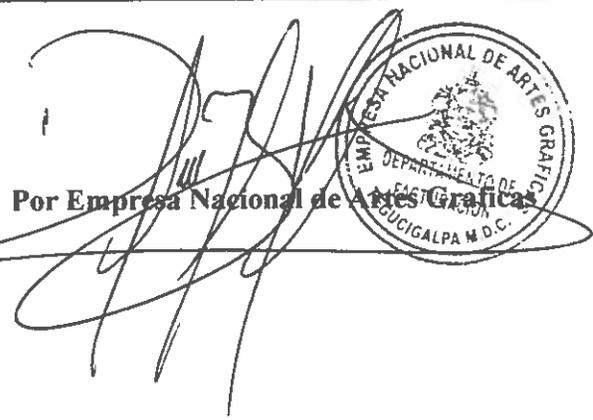
RTN.08019999408325

Fecha: 03 de diciembre del 2021

Cantidad	Descripcion	P/U	Total
1	Publicacion CERTIFICACION 2430 en 20 paginas. Publicado el 27 de noviembre del 2021.ul.....		L. 64,000.00
		Sub Total	L. 64,000.00
		Imp.	L. -
		Total	L. 64,000.00

Por Cliente
 Tel.:

Por Empresa Nacional de Artes Graficas



Ch
 554

Juan David
 6-12-21
 9:59A

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 27 DE NOVIEMBRE DEL 2021. NUM. 35,783

Sección A

Consejo Nacional Electoral CNE

CERTIFICACIÓN 2430-2021

infrascrito, Secretario General del Consejo Nacional Electoral por este medio **CERTIFICA la RESOLUCIÓN** tomada por unanimidad, en el punto VII (Asuntos ACUERDO 0. 20-2021 REGLAMENTO PARA LA TRANSMISIÓN E RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES Y EL SCRUTINIO DEFINITIVO DE LAS ELECCIONES GENERALES 2021) numeral tres (03) del Acta Número 1-2021, correspondiente a la Sesión, celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral el día lunes veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), reanudada el día martes veintitrés (23), miércoles veinticuatro (24), jueves veinticinco (25), viernes veintiséis (26), sábado veintisiete (27) del mismo mes y año, que literalmente dice: "El Pleno de Consejeros, por unanimidad de votos. **RESUELVE:**

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

Certificación 2430-2021

A. 1-20

Sección B

Avisos Legales

Despachable para su comodidad

B. 1 - 20

El Consejo Nacional Electoral,

Considerando (1). Que el Consejo Nacional Electoral es el órgano constitucional autónomo e independiente, sin relaciones de subordinación con los Poderes del Estado, de seguridad nacional, con personalidad jurídica, jurisdicción y competencia en toda la República, a cargo de garantizar elecciones limpias y transparentes, mediante los actos y procedimientos administrativos, técnicos y de logística necesarios a dicho efecto.

Considerando (2). Que conforme la **Ley Electoral de Honduras**, concluido el escrutinio en el nivel Presidencial,

partidos políticos, a alianzas y a las candidaturas pendientes participantes en el proceso. Para este efecto, el sistema de transmisión debe tener interconexión directa con el servidor de cada uno de los partidos políticos participantes, así como con los medios de observación y los medios de prensa tanto nacional como internacional.

Considerando (3). Que la inobservancia de la implementación del sistema de transmisión de los resultados electorales preliminares, hará incurrir a las autoridades del Consejo Nacional Electoral en la responsabilidad por incumplimiento de la ley.

Considerando (4). Que es un deber del Consejo Nacional Electoral (CNE), el día de las elecciones, a más tardar tres días después de haberse cerrado la votación, en sesión pública del Pleno de Consejeros, iniciar la divulgación de los resultados preliminares de los escrutinios de las Juntas Receptoras de Votos, y continuar la divulgación en forma periódica. En la divulgación de resultados preliminares del escrutinio residencial, el Consejo Nacional Electoral (CNE) deberá declarar claramente cuál es el porcentaje de actas y votos que se han divulgado y debe advertir sobre el porcentaje pendiente por divulgar por cada departamento, en forma numérica y porcentual.

Considerando (5). Que la divulgación se debe realizar sin ninguna restricción y de manera continua y periódica desde el momento en que el Consejo Nacional (CNE) Electoral le dé curso, excepto por fuerza mayor, y que los datos transmitidos y divulgados tienen carácter preliminar y sólo cumplen la función de informar a la ciudadanía sobre los resultados parciales de la votación.

Considerando (6). Que es atribución del Consejo Nacional Electoral, practicar el escrutinio general definitivo en los procesos electorales, con base a las actas de cierre suscritas por los miembros de las Juntas Receptoras de Votos y a los demás mecanismos establecidos en la ley; requerir a todos los integrantes de las juntas receptoras de votos, para la presentación de las certificaciones de actas de cierre; cuando el acta original no aparezca o presente inconsistencias o alteraciones; hacer la integración y declaratoria de los candidatos y autoridades electas, en su caso.

Considerando (7). Que el Escrutinio General consiste en el análisis, verificación y suma de los resultados contenidos en el acta de cierre de cada Junta Receptora de Votos y debe ser realizado por el Consejo Nacional Electoral (CNE), pudiendo auxiliarse de los Partidos Políticos participantes. Asimismo, el CNE podrá, cuando lo estime conveniente, previo a emitir la declaratoria final de elecciones, verificar en el caso concreto, los escrutinios realizados por los demás órganos electorales.

Considerando (8). Que es necesario definir las reglas para la integración de resultados electorales para cada nivel electivo,

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

con el fin de generar la Declaratoria de los Resultados electorales donde se listarán las candidatas y los candidatos, que resulten electos según la voluntad del pueblo expresada en el sufragio el día domingo 28 de noviembre de 2021.

POR TANTO: El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de los artículos 51 y 52 de la Constitución de la República; 21 numeral 3) incisos h, i, j y k; 279, 280, 282, 283 y demás aplicables de la Ley Electoral de Honduras, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 35-2021 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el miércoles 26 de mayo del 2021, por unanimidad de votos APRUEBA el **REGLAMENTO PARA LA TRANSMISIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES Y EL ESCRUTINIO DEFINITIVO PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2021.**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Este Reglamento tiene por objeto, regular el sistema de Transmisión de los Resultados Electorales Preliminares de las elecciones generales a realizarse el domingo 28 de noviembre de 2021, así como su divulgación y consolidación en el escrutinio general definitivo, dentro del marco establecido en la normativa constitucional y la Ley Electoral de Honduras.

Artículo 2. Junta Receptora de Votos. La Junta Receptora de Votos en Pleno, es el organismo electoral integrado por cinco miembros propietarios y sus respectivos suplentes, responsable de administrar el proceso de la votación de los

electores asignados conforme al Cuaderno de Votación y realizar el escaneo y la transmisión de las actas de resultado con la asistencia de los operadores técnicos.

Artículo 3. Transmisión Simultánea a los Partidos Políticos

La transmisión de las imágenes de las actas de resultados debe realizar en simultáneo hacia los partidos políticos alianzas y candidaturas independientes participantes en proceso, a través de interconexión directa con sus servidores. También a las salas de observación y los medios de prensa nacional e internacional.

Artículo 4. Registro de todas las transacciones realizadas por el Sistema de TREP (LOG).

Todos los procesos realizados por el sistema de TREP, desde la puesta a cero de Bases de Datos hasta la Divulgación de Resultados quedan registrados.

Artículo 5. Seguridad Informática.

Los sistemas de TR de Divulgación y de Escrutinio, una vez cerrados, no pueden ser modificados y en caso de ser necesaria una modificación se requiere que el Consejo Nacional Electoral (CNE) autorice a cada uno de los tres Codirectores, quienes deben disponer de un código o llave especial de acceso; en todo caso, tres llaves o códigos de acceso son necesarias para efectuar la modificación.

Artículo 6. Sesión Pública. Divulgación de Resultados Preliminares. Inicio.

El día domingo 28 de noviembre más tardar tres horas después de haberse cerrado la votación es decir a las ocho de la noche, el Pleno de Consejeros, en sesión pública, iniciará la divulgación de los resultados

preliminares de los escrutinios de las Juntas Receptoras de Votos del nivel electivo presidencial. A partir de esa hora, la divulgación de resultados se mantendrá de forma continua, con actualizaciones periódicas hasta finalizar el procesamiento de la totalidad de las actas, de acuerdo como se vaya produciendo la transmisión.

En la divulgación de resultados preliminares del nivel electivo presidencial, el Consejo Nacional Electoral (CNE) expresará cuál es el porcentaje de actas y votos que está divulgando y el porcentaje pendiente de divulgar por cada departamento, en forma numérica y gráfica.

El diseño del proceso de la divulgación de los resultados electorales debe contar con los mecanismos de garantía de exactitud y seguridad.

Artículo 7. Publicidad y Transparencia. Para dar vigencia a los principios de publicidad y transparencia, el CNE instalará una Sala para la Observación y la Prensa, equipada para la realización del monitoreo y seguimiento de la divulgación de los resultados electorales preliminares, a partir del domingo 28 de noviembre.

Artículo 8. Inconsistencias. Para efectos del análisis y la consolidación de los resultados tanto preliminares como definitivos, se califican como inconsistencias de las Actas

Como parte del procesamiento de las actas, el sistema verificará de forma automática el cumplimiento de condiciones aritméticas, permitiendo la consolidación y divulgación de resultados de las actas que cumplan con las condiciones establecidas. En los casos en que no se su el cumplimiento de todas las condiciones, esas actas se sometidas al Proceso de Verificación y Recuento indicado en el capítulo VI de este Reglamento.

CAPITULO II SISTEMA DE TREP

Artículo 9. Definición del Sistema de TREP. El Sistema de Transmisión de los Resultados Electorales Preliminares (TREP) es un conjunto de soluciones tecnológicas que incluye escaneo, revisión o verificación y transmisión, de las imágenes de las Actas de Cierre de cada Junta Receptora de Votos que deberán ser transmitidas por la JRV en pleno, desde los centros de Escaneo y Transmisión instalados en cada Centro de Votación en todo el país.

Artículo 10. Puesta en cero de la base de datos de resultados y de divulgación. El día de la elección se pondrán en cero las bases de datos aplicando un Protocolo.

Del resultado de la puesta en cero, se generará un acta que firmarán los representantes de los partidos políticos, alianzas y candidaturas independientes.

Inmediatamente después de la puesta en cero, se deberá activar los logs de todas las bases de datos que están en el proceso.

Artículo 11. Inicio del Sistema para la Transmisión de Resultados Preliminares y finalización. El sistema TREP dará inicio con la recepción de la primera imagen de acta de cierre escaneada en el nivel electivo presidencial y recibida desde el Centro de Escaneo y Transmisión instalado en cada Centro de Votación y finalizará una vez que se hayan recibido la totalidad de las actas de los tres niveles electivos.

Para ese fin, se dispondrán estaciones del sistema en las instalaciones del INFOP y en el hotel Honduras Maya o Plaza Juan Carlos, para la carga de actas que no fueron procesadas desde los centros de votación, y para aquellas que habiendo sido procesadas no fueron transmitidas desde los centros de votación.

Los Operadores Técnicos son funcionarios nombrados y acreditados por el Consejo Nacional Electoral (CNE) para asistir técnicamente al Secretario de la JRV al momento de realizar el procedimiento de escaneo, verificación, transmisión y copias de las Actas de Cierre por cada nivel electivo

Artículo 12. Escaneo, reconocimiento automático de caracteres de la imagen de cada acta, verificación por la JRV en Pleno y Transmisión. La Junta Receptora de Votos en Pleno, una vez que haya finalizado el llenado y firma del acta de cierre del nivel electivo presidencial, se dirigirá hacia una de las estaciones de escaneo y transmisión instaladas en el Centro de votación. En ese lugar, con la asistencia de un

operador técnico, procederá a realizar el escaneo de la imagen de cada acta, haciendo uso del sistema y equipo informático disponible para ese fin

Una vez escaneada el acta, el sistema realizará de forma automática el reconocimiento de los caracteres numéricos de la imagen de cada acta, permitiendo que la Junta en Pleno realice la verificación de cada uno de los datos interpretados por el sistema de transmitirlo. En caso de que se presente un error en la interpretación de los caracteres, el sistema permitirá el reclamo por parte de la JRV en pleno, de forma tal que sus miembros puedan verificar que tanto la imagen como los datos transmitidos concuerdan con el acta de cierre oficial, firmada por la misma Junta Receptora de Votos. Inmediatamente después de verificada el acta, la junta receptora de votos regresará a transmitir la imagen de cada acta, haciendo uso del mismo sistema, posteriormente regresan al recinto de la JRV para realizar el conteo del nivel electivo de Diputados y de Corporación municipal, repitiéndose en cada caso el proceso escaneo y transmisión antes de la transmisión de los datos. En caso de haber diferencias entre la imagen del acta escaneada y la interpretación de caracteres que realice el sistema, el Presidente con el Secretario y demás miembros de la JRV presentes harán las correcciones con el apoyo del Operador Técnico.

Inmediatamente después de verificada el acta, la junta receptora de votos regresará a transmitir la imagen de cada acta, haciendo uso del mismo sistema; posteriormente regresan al recinto de la JRV para realizar el conteo del nivel electivo de Diputados y de Corporación municipal, repitiéndose en cada caso el proceso escaneo y transmisión antes de

Artículo 13. Operador Técnico. Funciones: Los Operadores Técnicos del Centro de Escaneo y Transmisión auxiliarán a la JRV en Pleno para el cumplimiento exitoso de la transmisión del Acta de Cierre Presidencial que contiene los Resultados.

Artículo 14. Sistema Turing. El Sistema Turing consiste en el escaneo de las Actas de Cierre que han sido suscritas y firmadas por los miembros de JRV una vez finalizado el escrutinio, en el siguiente orden: Presidente, Diputados y Corporación Municipal. Para ello, una vez escaneada el Acta de Cierre, el Sistema reconocerá en forma automatizada los caracteres y propondrá los números que ha interpretado o leído para que sean revisados y validados por la JRV en Pleno. Finalizado el control y realizadas las correcciones por la JRV en Pleno a través del Secretario y con la asistencia del Operador Técnico, en su caso, el sistema transmitirá los resultados y posteriormente imprimirá las copias de las Actas de Cierre y del Certificado de Escrutinio de Carga Digitalizada.

Artículo 15. Procedimiento seguido por la JRV en Pleno. Una vez concluido el escrutinio y el llenado del Acta de Cierre Presidencial, la JRV en Pleno se trasladará al Centro de Escaneo y Transmisión con el Acta de Cierre Presidencial original, para el escaneo, verificación y transmisión simultánea de la imagen y los datos, al Centro de Procesamiento del CNE, los Partidos Políticos y Medios de Comunicación

La JRV designará él o los Miembros bajo cuya responsabilidad

Los Miembros de la JRV presentes en el Centro de Escaneo y Transmisión, verificarán que los datos escaneados que se muestran en la pantalla coincidan con los del Acta de Cierre Presidencial original, antes de aprobar el acto de transmisión. En caso de haber diferencias, el Presidente con el Secretario y demás Miembros de la JRV presentes harán las correcciones con el apoyo del Operador Técnico.

Los Operadores Técnicos del Centro de Escaneo y Transmisión auxiliarán a la JRV en Pleno para el cumplimiento exitoso de la transmisión del Acta de Cierre Presidencial que contiene los Resultados.

El Presidente solicitará al Operador Técnico, la impresión de las siguientes copias del Acta de Cierre:

1. Una copia del Acta de Cierre Presidencial, de Diputados y de Corporación Municipal, para cada Miembro de la JRV Propietario.
2. Una copia del Acta de Cierre Presidencial, de Diputados y de Corporación Municipal, para cada Delegado Observador presente.
3. Una copia del Acta de Cierre Presidencial, de Diputados y de Corporación Municipal, para el Consejo Municipal Electoral CME.

En caso de que no se pueda realizar la copia del Acta de Cierre

ORIGINAL” y se entregará: a los Miembros JRV Propietarios, a cada Observador Delegado y al Consejo Municipal Electoral.

Si las Copias Certificadas de las Actas de Cierre no fueron utilizadas, se romperán por en medio y se depositarán en la bolsa plástica de Papeletas Sobrantes Rotas del Nivel de Presidencial

El Presidente solicitará al Operador Técnico la devolución del Acta de Cierre Presidencial original y las copias generadas, y retornarán a la Junta para la continuación de los escrutinios. El Manual TREP establece de forma específica los pasos a seguir.

Acta de Cierre Diputados.

Una vez concluido el escrutinio y el llenado del Acta de Cierre Diputados, la JRV en Pleno se trasladará al Centro de Escaneo y Transmisión con el Acta de Cierre Diputados original, para el escaneo, verificación y transmisión simultánea de la imagen y los datos, al Centro de Procesamiento del CNE, los Partidos Políticos y Medios de Comunicación.

La JRV designará él o los Miembros bajo cuya responsabilidad queda la Junta, mientras se realiza el escaneo, transmisión y las copias de las Actas de Cierre en el Centro de Escaneo y Transmisión.

Los Miembros de la JRV presentes en el Centro de Escaneo y Transmisión, verificarán que los datos escaneados que se muestran en la pantalla coincidan con los del Acta de Cierre Diputados original, antes de aprobar el acto de la transmisión.

demás Miembros de la JRV presentes harán las correcciones con el apoyo del Operador Técnico.

d. Los Operadores Técnicos del Centro de Escaneo y Transmisión auxiliarán a la JRV en Pleno para el cumplimiento exitoso de la transmisión del Acta de Cierre Diputados que contiene los Resultados.

El Presidente solicitará al Operador Técnico, la impresión de las siguientes copias del Acta de Cierre Diputados:

1. Una copia del Acta de Cierre Diputados para el Miembro de la JRV Propietario.
2. Una copia del Acta de Cierre Diputados para el Delegado Observador presente.
3. Una copia del Acta de Cierre Diputados para el Consejo Municipal Electoral CME.

En caso de que no se pueda realizar la copia del Acta de Cierre Original, el Secretario llenará MANUSCRITAMENTE las Copias Certificadas de las Actas de Cierre con los mismos datos del Acta Original, les estampará el sello “ES CONFORME A SU ORIGINAL” y se entregará: a los Miembros JRV Propietarios, a cada Observador Delegado y al Consejo Municipal Electoral.

Si las Copias Certificadas de las Actas de Cierre no fueron utilizadas, se romperán por en medio y se depositarán en la bolsa plástica de Papeletas Sobrantes Rotas del Nivel de Diputados.

El Presidente solicitará al Operador Técnico la devolución

retornarán a la Junta para la continuación de los escrutinios. El **Manual TREP** establece de forma específica los pasos a seguir.

Acta de Cierre Corporación Municipal.

Una vez concluido el escrutinio y el llenado del Acta de Cierre Corporación Municipal, la JRV en Pleno se trasladará al Centro de Escaneo y Transmisión con el Acta de Cierre Corporación Municipal original, para el escaneo, verificación y transmisión simultánea de la imagen y los datos, al Centro de Procesamiento del CNE, los Partidos Políticos y Medios de Comunicación.

La JRV designará él o los Miembros bajo cuya responsabilidad queda la Junta, mientras se realiza el escaneo, transmisión y las copias de las Actas de Cierre en el Centro de Escaneo y Transmisión.

Los Miembros de la JRV presentes en el Centro de Escaneo y Transmisión, verificarán que los datos escaneados que se muestran en la pantalla coincidan con los del Acta de Cierre Corporación Municipal original, antes de aprobar el acto de la transmisión. En caso de haber diferencias, el Presidente con el Secretario y demás Miembros de la JRV presentes harán las correcciones con el apoyo del Operador Técnico.

Los Operadores Técnicos del Centro de Escaneo y Transmisión auxiliarán a la JRV en Pleno para el cumplimiento exitoso de la transmisión del Acta de Cierre Corporación Municipal que contiene los Resultados.

El Presidente solicitará al Operador Técnico, la impresión de las siguientes copias del Acta de Cierre Corporación Municipal:

1. Una copia del Acta de Cierre Corporación Municipal para cada Miembro de la JRV Propietario.
2. Una copia del Acta de Cierre Corporación Municipal para cada Delegado Observador presente.
3. Una copia del Acta de Cierre Corporación Municipal para el Consejo Municipal Electoral CME.

En caso de que no se pueda realizar la copia del Acta de Cierre Original, el Secretario llenará MANUSCRITAMENTE Copias Certificadas de las Actas de Cierre con los mismos datos del Acta Original, les estampará el sello "ES COPIA DE SU ORIGINAL" y se entregará a los Miembros JRV Propietarios, a cada Observador Delegado y al Consejo Municipal Electoral. Si las Copias Certificadas de las Actas de Cierre no fueron utilizadas, se romperán por en medio y depositarán en la bolsa plástica de Papeletas Sobrantes Residuales del Nivel de Corporación Municipal.

El Presidente solicitará al Operador Técnico la devolución del Acta de Cierre Corporación Municipal original y las copias generadas y retornarán a la Junta para la continuación de los escrutinios. El **Manual TREP** establece de forma específica los pasos a seguir.

ESCANEADO DE ACTA DE CIERRE PRESIDENCIAL

1. El Acta de Cierre Presidencial Original se coloca en la bandeja superior de la impresora multifuncional, con los datos mirando hacia el frente.

hacia arriba, sin tocar ningún botón de la impresora multifuncional.

2. En la pantalla de la laptop debe hacerse Click en el ícono de ESCANEAR que se encuentra en la parte inferior derecha de la pantalla.
3. La impresora multifuncional tomará la hoja del Acta de Cierre de la bandeja superior y la escaneará. Debe tomarse en cuenta que el proceso de escaneo demora en comenzar.
4. En la laptop aparecerá la pantalla de Pre visualización, en la cual se debe verificar que la imagen escaneada se vea completa y la calidad sea lo suficientemente buena para leerse. Se puede hacer zoom para agrandar la imagen haciendo Click sobre la imagen del Acta en la pantalla. Y debe considerarse lo siguiente:
 - a. Debe contarse la cantidad de firmas pertenecientes a miembros de la JRV de diferentes cargos que tiene el Acta de Cierre y colocarse ese número dentro del recuadro pequeño. Por ejemplo, si se tienen las firmas del Presidente Propietario y de su suplente, en este caso SE CONTABILIZA COMO UNA SOLA FIRMA.
 - b. Si la imagen es buena y completa, debe hacerse Click en CONFIRMAR y continúa al paso del numeral 5.
 - c. Si se considera que la imagen no es buena y completa, debe hacerse Click en CANCELAR y realizarse el procedimiento de escaneo

corresponde a la JRV que se muestra recuadro del centro de la pantalla.

En la pantalla de Pre visualización, la disposición de las Actas de Cierre escaneadas para los niveles Presidente y de Corporación Municipal, se muestra de forma vertical en la pantalla para ambos niveles. En el caso del nivel de Diputados al Congreso Nacional la imagen escaneada del Acta de Cierre presenta en la pantalla de forma horizontal.

VERIFICACIÓN Y TRANSMISIÓN

5. Una vez confirmada la calidad de escaneo, se procede a verificar en la pantalla de Verificación:
 - a. A la izquierda, en la pantalla: la imagen de la Acta de Cierre escaneada.
 - b. A la derecha, en la pantalla: la imagen de la interpretación que realizó el sistema de la Acta escaneada (este proceso tardará unos segundos).
 - c. Arriba de ambas imágenes se encuentran dos recuadros, donde se visualiza en forma agrandada:
 - i. En el recuadro de arriba: los datos de la Acta escaneada.
 - ii. En el recuadro de abajo: los datos de la interpretación por el sistema que deben ser verificados.

- i. El ícono de Cancelar.
- ii. El ícono de Transmitir.

En la pantalla de Verificación, en el segundo superior que se ve en la pantalla, utilizando el ENTER del teclado de la laptop, se debe ir clicando en cada casilla, con esto se van confirmando los números de cada casilla en la imagen en la pantalla a la izquierda. En ese momento se podrá ver que se resaltan los números en la imagen del Acta de Cierre escaneada y en la imagen con la interpretación del sistema:

Si coinciden los números de la casilla superior con la fila de arriba del recuadro superior con la casilla que está abajo, se debe continuar clicando a la siguiente casilla presionando el ENTER o ENTER en el teclado de la laptop. Al completar la fila de cada casilla, el sistema pasa automáticamente a la siguiente, hasta terminar de confirmar todas.

En caso de que el número del recuadro de arriba en la pantalla fuese distinto al recuadro de abajo, se debe consultar con la JRV en pleno que se encuentre presentes y hacer las correcciones necesarias en esa casilla para que tenga el mismo número que el colocado en el Acta de Cierre. En caso de duda (que el número no

coincida) se debe hacer clic en la imagen de interpretación (imagen a la izquierda en la pantalla).

- c. En la imagen a la derecha, en la pantalla se podrá ver que al lado de cada fila que es confirmada aparece un círculo de color verde con el símbolo de chequeado.
- d. Si no pasó por el campo, no aparecerá el círculo verde en la imagen de la derecha.
- e. Cuando la fila de arriba del recuadro superior tiene un número superior a 200, el recuadro de la fila de debajo estará en blanco y se debe completarlo en forma manual, colocando los números que muestra la fila de arriba.
- f. Si en el recuadro que debe colocar manualmente el número, no se hizo, al lado de esta fila aparecerá un círculo color rojo con una cruz.
- g. Con todas las filas confirmadas se habilita el ícono de Transmitir (el cual se encuentra de color verde más intenso). Debe asegurarse haber terminado el proceso de verificación junto con la JRV en Pleno presentes antes de que el Secretario haga Click en TRANSMITIR. Si lo consideran necesario deben volver a revisar cada campo leyéndolo a viva voz.

Si alguna de las filas quedó sin datos o no fue verificada, no se habilitará el botón de Transmitir.

En este caso debe hacerse lo siguiente:

- a. Fijarse en la imagen de la interpretación que realizó el sistema (imagen a la derecha en la pantalla) identificando la fila que falta completar o verificar, en la que aparecerá sin el círculo verde o con un círculo rojo del lado derecho.
 - b. Colocar el cursor de la laptop sobre la fila en la imagen de interpretación que falta confirmar y hacer Click sobre ella.
 - c. En la parte de arriba de la pantalla, en el primer recuadro se mostrará el número que debe completarse o verificarse en el recuadro que está abajo.
 - d. Una vez completo cambiará el círculo rojo a color verde y el sistema habilitará el ícono de Transmitir y deberá hacerse Click.
7. En pantalla aparecerá un mensaje GUARDANDO Y TRANSMITIENDO EL ACTA.
 8. En la verificación para el nivel de Diputados al Congreso Nacional, la pantalla de Verificación se encuentra de forma horizontal y en ella se podrá ver:
 - a. En el recuadro de arriba: los datos del Acta

- b. El recuadro siguiente: los datos interpretados por el sistema que deben ser verificados.
- c. Posteriormente: la imagen de la pantalla de Acta de Cierre escaneada.
- d. La última imagen corresponde a la interpretación que realizó el sistema del Acta de Cierre escaneada (esta imagen tardará unos segundos en mostrarse).
- e. En la parte de abajo de la pantalla se podrán encontrar:
 - i. El ícono de Cancelar.
 - ii. El ícono de Transmitir.

Para efectuar la verificación debe recordarse que deben coincidir los números del recuadro de arriba (inciso a) con los del recuadro con la imagen interpretada o leyó el sistema (literal b). Cuando el recuadro se encuentre en blanco, debe tener presente que debe completarse colocando el mismo número de la imagen escaneada del Acta de Cierre (literal a).

9. Una vez realizada la Verificación, se abrirá la pantalla de Impresión.

Cuando el sistema no tiene conexión, en la pantalla aparecerá por un momento el mensaje: NO SE PUDO ESTABLECER CONEXIÓN CON EL SERVIDOR DE TRANSMISIÓN. El sistema continuará operando normalmente y pasa a la siguiente etapa.

en el USB/ Pendrive dorado para transmitir en una etapa posterior.

En la pantalla de Impresión se podrá ver:

- a. A la izquierda, en la pantalla se encontrará la imagen del Acta de Cierre escaneada.
- b. A la derecha, en la pantalla estará la imagen del Certificado de carga digitalizada donde podrá verse:
 - i. Resaltados en color negro, los datos de aquellas casillas donde se realizaron modificaciones o donde se efectuó una carga manual.
 - ii. En el mismo certificado del lado izquierdo, estará la línea de tiempo con cada una de las etapas del proceso y el horario en que se realizaron.
- c. En el centro de la pantalla se encontrará un recuadro que indica los datos de la JRV. Debajo de este recuadro, donde aparece COPIAS se debe colocar la cantidad de impresiones que se necesita entregar, tocando en el signo más (+) para agregar copias o en el signo menos (-) para quitar cantidad.

Debe tenerse en consideración que el Presidente de la JRV debe entregar las siguientes copias:

- 1 copia del Acta de Cierre y certificado de carga digital para cada miembro de JRV.
- 1 copia del Acta de Cierre y certificado de carga digital para cada Delegado Observador presente

(tantas copias como Delegados están presentes en la JRV).

- 1 copia del Acta de Cierre y certificado de carga digital para el Consejo Municipal Electoral (CME).

Debe tenerse en cuenta que al momento de seleccionar las copias a imprimir, le saldrá una pantalla donde cada una que seleccione: 1 juego de 2 hojas con el Acta de Cierre escaneada y otra hoja para el Certificado de Carga Digitalizada), para lo cual la impresora multifuncional debe tener capacidad suficiente para realizar todas las impresiones necesarias.

10. Una vez que se ha colocado la cantidad de copias que se imprimirán, debe hacer Click en IMPRIMIR.
11. En la pantalla de la laptop aparece el mensaje ENVIANDO A IMPRIMIR DOCUMENTO, pero la impresión puede demorar en comenzar.

En caso que el Certificado de Escrutinio (Acta de Cierre Digital no pueda ser transmitido, el documento se imprime tendrá en la parte superior la leyenda ACTA PENDIENTE DE TRANSMISIÓN.

12. En caso que no se pueda realizar la copia del Acta de Cierre Original, el Secretario II debe imprimir en MANUSCRITO las Copias Certificadas de las Actas de Cierre con los mismos datos del Acta Original, le estampará el sello "CONFORME A SU ORIGINAL"

entregará a los Miembros JRV Propietarios, a cada Observador Delegado y al Consejo Municipal Electoral.

Si las Copias Certificadas de las Actas de Cierre no fueron utilizadas, se romperán por en medio y se depositarán en la bolsa plástica de Papeletas Sobrantes Rotas según el Nivel que corresponda.

13. Al finalizar de realizar todas las copias, se debe entregar al Presidente de la JRV:

- a. Acta de Cierre original.
- b. Todas las copias generadas.

Los miembros de la JRV deben firmar los Certificados de Carga Digital.

14. En el momento que el Secretario de JRV, asistido por el Operador Técnico y en presencia de los demás miembros de la JRV y Observadores Delegados, terminaron de realizar todo el procedimiento de escaneo, verificación, transmisión e impresión de las copias del Acta de Cierre de ese nivel electivo, debe hacer Click en FINALIZAR. Los miembros de la JRV regresarán a su Junta.

15. El sistema regresará automáticamente a la pantalla de Inicio donde se visualizan todas las Actas de las JRV del Centro de Votación y el Operador Técnico podrá ver el estado en que se encuentran las mismas:

- a. Transmitidas: Un rectángulo verde: indica que el proceso está completo.

b. Procesadas: Un rectángulo amarillo: están procesada, pero no transmitid

c. Pendientes: Un rectángulo rojo: in todavía no se efectuó el proceso de verificación, transmisión y copia. /

Artículo 16. Procesamiento de resultados. Las imágenes de las actas de cierre transmitidas desde cada Centro de Escaneo y Transmisión, así como los resultados de la lectura in debidamente verificados por la JRV en Pleno, serán r simultáneamente en los servidores del CNE, partidos y medios de comunicación con su correspondien digital, garantizando que todos los actores tengan las imágenes de las actas de cierre y firmas digitales tal se envían desde los Centro de Escaneo y Transmisión

El CNE aplicará de forma automatizada las validades descritas en este Reglamento, previo a la divulgación.

Artículo 17. Falta de Transmisión de Actas Escaneadas y Procesadas. Si la JRV en pleno, escanea y procesa e pero no logra transmitirla desde el Centro de Escaneo ubicado en el Centro de Votación, el sistema g automáticamente la información en el pendrive color c dispuesto para ese fin y una vez que el kit tecnol regrese a las instalaciones de la bodega tecnológica de en INFOP, se procede a su apertura, priorizando las J las que no se recibió transmisión el día de las elecciones.

Aperturado el kit, se extraen los pendrives y se trasladan a las estaciones para transmitirlos (retransmitir) desde los centros de escaneo habilitados al efecto en la misma bodega tecnológica.

Artículo 18. Actas no Procesadas y No Transmitidas. Las actas de resultados que no fueron procesadas ni transmitidas y por tanto no se encuentran en los pendrives ni en el sistema, serán recibidas y escaneadas en el Centro Logístico Electoral (CLE) para su procesamiento de la misma forma que en los Centros de Votación. Para ese fin se contará con una versión del sistema que permitirá el escaneo centralizado de las actas desde estaciones ubicadas en el CLE y la transmisión hacia el sistema que se instalará en el Hotel Honduras Maya o Plaza Juan Carlos. Cada estación será operada de forma pública por una Junta Especial de Verificación y Recuento en Pleno, integradas conforme la Ley Electoral y con el apoyo de un operador técnico designado por el CNE.

CAPÍTULO III

VALIDACIONES

Artículo 19. Validaciones en el Nivel Electivo Presidencial y de Corporación Municipal. Para el nivel electivo presidencial y de corporación municipal, las validaciones que operarán en

1. FIRMAS: El acta debe cumplir con un valor mínimo de tres firmas. Debe ser un valor parametrizable.

El sistema indica la cantidad de las firmas representadas en las JRV (firmas Propietario/Suplente cuenta con una firma, se encuentren ambas o solo una).

2. Las Papeletas “Recibidas según acta de apertura” debe ser menor o igual a Papeletas enviadas. Se comparará el campo del acta con el dato enviado por la JRV.

3. La suma de votos válidos, más votos en blanco y más votos nulos debe ser igual al Gran Total válido comparando los valores del acta respetando el dato colocado por la JRV. Se aplicará un umbral de tolerancia de +/- 5 en caso de diferencias entre los valores, solo en el nivel presidencial.

4. Balance General. Que las Papeletas Utilizadas, de Votantes y Gran Total sean iguales. Se validará comparando los valores del acta, respetando el dato colocado por la JRV. Se aplicará un umbral de tolerancia de +/- 5 en caso de diferencias entre los valores, solo en el nivel presidencial.

Artículo 20. Validaciones para el Nivel Electivo Diputados al Congreso Nacional. Para el nivel electivo de Diputados al Congreso Nacional, las validaciones que operarán en el sistema con los siguientes

1. Que la suma de las papeletas utilizadas para el nivel electivo de Diputados (válidas más en blanco y nulas) no exceda papeletas enviadas.
2. Que la suma de las papeletas válidas sumadas con las papeletas en blanco y nulas, no exceda el total de los votantes.
3. Que la cantidad de marcas a favor de un candidato a Diputado, no exceda de la cantidad de papeletas válidas en la Mesa Electoral Receptora (Total de Votantes – Papeletas en blanco – Papeletas nulas).

Artículo 21. Revisión Individualizada. Verificación y Recuento de Oficio. Las actas que habiendo sido procesadas y transmitidas desde los centros de escaneo no pasan las validaciones, el sistema de forma automática las almacena, pero no las procesa para divulgación, sino que cada acta pasará al proceso de verificación y recuento de oficio a través de las Juntas Especiales de Verificación y Recuento integradas por el Consejo Nacional Electoral de la misma forma que las Juntas Receptoras de Votos.

En los casos en que el acta no haya pasado la validación relativa a la cantidad de firmas, pasará a un estado de revisión, para que las Juntas Especiales de Verificación y Recuento puedan corroborar si en efecto se incumple la regla o si cuenta con la cantidad de firmas necesaria. En caso que esta verificación compruebe que la cantidad de firmas es correcta, puede aprobarse para que se aplique la verificación de las

puede pasar a divulgación, en embargo, en caso de el incumplimiento en la cantidad de firmas, pasará al proceso de verificación y recuento.

CAPÍTULO IV

DIVULGACIÓN Y ESCRUTINIO DEFINITIVO

Artículo 22. Divulgación. El Consejo Nacional Electoral el día de las elecciones, a más tardar tres horas des haberse cerrado la votación, en sesión pública de de Consejeros Propietarios, debe iniciar la divulgación los resultados preliminares de los escrutinios de las Receptoras de Votos y continuar la divulgación periódica.

El diseño del proceso de la divulgación se debe real ninguna restricción y de manera continua y periódica. el momento en que el Consejo Nacional (CNE) Electoral dé inicio, excepto por fuerza mayor.

Artículo 23. Escrutinio Definitivo. El Escrutinio Definitivo consiste en el análisis, verificación y suma de los resultados contenidos en el acta de cierre de cada Junta Receptora de Votos. Es atribución del CNE, practicar el escrutinio definitivo del proceso electoral con base en las actas de suscritas por los miembros de las Juntas Receptoras de Votos y los demás mecanismos establecidos en la ley. Los resultados de las actas de cierre, transmitidos por la Junta Receptora de Votos y divulgados el día de las elecciones, desde el cierre oficial de las Juntas Receptoras de Votos, por el Consejo Nacional Electoral (CNE), tienen carácter preliminar y cumplen la función de informar a la ciudadanía sobre

5. Realizar Proceso de Adjudicación de Escaños, donde el primer escaño será adjudicado a la primera candidata propietaria o al primer candidato propietario y su respectivo suplente del Partido Político, Alianza, o Candidatura Independiente, que tenga la mayor cantidad de marcas válidas en su sumatoria, hecho esto, el sistema restará el valor del CED al Partido Político, Alianza o Candidatura Independiente; y así sucesivamente hasta completar la adjudicación de escaños. De no completar la adjudicación de escaños con los valores de marcas válidas obtenidas, el sistema procederá a adjudicar los escaños faltantes con el Residuo Electoral Departamental mayor de cada Partido Político, Alianza, o Candidatura Independiente, hasta completar el total de Cargos a Elegir.

Artículo 28.- Excepción. Para los Departamentos de Gracias a Dios e Islas de la Bahía, donde se elige un solo diputado propietario y su respectivo suplente, la elección se realizará y declarará por simple mayoría.

Artículo 29.- Integración de Resultados para los Diputados al Parlamento Centroamericano. De conformidad con lo establecido por el artículo 287 de la Ley Electoral de Honduras, la integración y Declaratoria de Elección de Diputados al Parlacen, se efectuará con base en la aplicación dentro del sistema, de las reglas siguientes:

1. Calcular la Sumatoria(Σ_i) de votos obtenidos en el nivel presidencial, por cada Partido Político, Alianza y Candidatura Independiente.
2. Establecer la Sumatoria Total (Σ_T) de votos, obtenidos en el nivel Presidencial por todos los Partidos Políticos, Alianzas y Candidaturas Independientes.
3. Calcular el Cociente Electoral Presidencial mediante la operación matemática siguiente:

$$CEP = \Sigma_T / CE$$

Nota: CE se refiere a la cantidad de votos obtenidos para elegir al cual corresponde la integración de los escaños (20 cargos).

4. Seleccionar los Partidos Políticos, Alianzas y Candidaturas Independientes que participarán en la integración, cuya sumatoria de votos obtenidos en el nivel presidencial sea mayor o igual al Cociente Electoral Presidencial.
5. El primer escaño será adjudicado al primer candidato propietario del Partido Político, Alianza o Candidatura Independiente, que tenga la mayor cantidad de marcas válidas en su sumatoria, hecho esto, el sistema restará el valor del CED al Partido Político, Alianza o Candidatura Independiente; y así sucesivamente hasta completar la adjudicación de escaños. I

completar la adjudicación de escaños con los valores de votos obtenidos, el sistema procederá a adjudicar los escaños faltantes con el Residuo Electoral Presidencial mayor de cada Partido Político, Alianza, o Candidatura Independiente, hasta completar el total de Cargos a Elegir.

Artículo 30. Integración. En el proceso de integración de los candidatos se debe respetar el orden establecido en la planilla conforme cada nivel electivo y la adjudicación del escaño para la candidata o el candidato propietario, es acompañado por la candidata o el candidato suplente del mismo cargo.

Artículo 31. Integración de Resultados en el Nivel Electivo de Corporación Municipal. De conformidad con lo establecido por el artículo 288 de la Ley Electoral de Honduras, la Declaratoria de Elección de Miembros de las Corporaciones Municipales en elecciones generales, se efectuará con base en la aplicación dentro del sistema, de las reglas siguientes:

1. Calcular la Sumatoria (Σi) de votos obtenidos en el nivel Corporación Municipal, por cada Partido Político, Alianza y Candidatura Independiente, para el Municipio correspondiente.
2. Establecer la Sumatoria Total (ΣT) de votos

Independientes, para el municipio correspondiente.

3. Calcular el Cociente Electoral Municipal (CEM), mediante la operación matemática siguiente:

$$CEM = \Sigma T / CE$$

4. Realizar Proceso de Adjudicación de Escaños con los Partidos Políticos, Alianza o Candidatura Independiente previamente.

El CE se refiere a la cantidad de Cargos a elegir al cual corresponde la integración del Municipio (excluyendo el cargo de Vice alcalde).

5. Adjudicar los Cargos de Alcalde y Vice alcalde al Partido Político, Alianza o Candidatura Independiente que tenga la mayor cantidad de votos en el Municipio.
6. Restar el valor del CEM al Partido político, Alianza o Candidatura Independiente, al que se adjudique los cargos de Alcalde y Vice alcalde, se debe restar el valor del CEM.
7. Realizar Proceso de Adjudicación de Escaños de regidores, donde el primer escaño será adjudicado al primer candidato del Partido político, Alianza o Candidatura Independiente, que tenga la mayor cantidad de votos en su sumatoria, hecho esto, el sistema restará el valor del CEM al partido político, Alianza, o Candidatura Independiente; y

escaños con los valores de votos obtenidos, el sistema procederá a adjudicar los escaños faltantes con el Residuo Electoral Municipal mayor de cada Partido Político, Alianza o Candidatura Independiente, hasta completar el total de Cargos a Elegir.

CAPÍTULO V

INTEGRACIÓN DE RESULTADOS EN CASO DE EMPATES

Artículo 32. Integración en caso de empates. La integración de los resultados en caso de empates en los distintos niveles electivos, se realizará conforme las siguientes reglas:

1. Nivel Electivo Presidencial. **Empate en presidente:** conforme a lo establecido por el artículo 289 de la Ley Electoral, se deberá realizar recuento en el nivel presidencial.
2. Nivel Electivo de DIPUTADOS AL CONGRESO Nacional. **Empate entre entidades, al inicio de la adjudicación de escaños:** Asignar el primer escaño a la entidad del candidato que tiene más marcas.
3. **Empate entre entidades en los residuos,** se asignará el escaño a la entidad con mayor cantidad de marcas recibidas inicialmente.
4. **Empate entre candidatos de la misma entidad:** Asignar el escaño al candidato según la menor

posición en la papeleta electoral.

5. **DIPUTADOS PARLACEN. Empate entre entidad en los residuos,** se asignará el escaño a la entidad con mayor cantidad de votos recibidos inicialmente.
6. **CORPORACION MUNICIPAL. Empate en posición de Alcalde:** conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley Electoral, se deberá realizar recuento en el nivel y el municipio correspondiente.
7. **Empate entre entidades en los residuos,** se asignará el escaño a la entidad con mayor cantidad de votos recibidos (aplica a regidurías).
8. **PARA TODOS LOS NIVELES.** En caso de empate, será necesaria la Verificación y el Recuento por error de las actas que por otras razones (relacionadas con las reglas de validación), hayan pasado por las etapas de verificación y recuento, no serán recuotados nuevamente.

Cuando el empate que ocurra sea diferente a los descritos en este documento, se deberá enviar a Verificación y Recuento de las Juntas Especiales, según nivel y lugar correspondiente conforme a lo establecido por el artículo 289 Ley Electoral de Honduras.

Artículo 33. Salida de Pantalla en Divulgación de los Empates. De ser necesario que el nivel sea enviado a verificación y recuento, la integración no debería modificarse, pero si indicar mediante una leyenda, que el mismo está siendo recontado por empate.

CAPÍTULO VI

**VERIFICACIÓN POR INEXISTENCIA DE ACTAS,
INCONSISTENCIAS O ALTERACIONES**

Artículo 34. Inexistencia de Acta. Inconsistencias o alteraciones. Cuando el acta original de los resultados electorales en cualquiera de los niveles electivos no aparezca presente inconsistencias o alteraciones, se requerirá a través de la autoridad designada por el Pleno del Consejo, a todos los integrantes de la JRV para la presentación de la Copia certificada.

Artículo 35. Verificación de las copias Certificadas. La verificación de las copias certificadas de actas se podrá realizar de dos formas:

1. De oficio por el Consejo Nacional Electoral a través de su personal técnico cuando la maleta electoral no contenga el Acta de Cierre o cuando la misma presente inconsistencias que imposibiliten la validación de los resultados por el Sistema de Escrutinio General de Actas de Cierre O BIEN PORQUE LA MISMA NO FUE TRANSMITIDA.
2. A petición de parte previa resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 36. Verificación Excepcional por escrutinio de votos. En caso de que la verificación por requerimiento no sea posible y se justifique la causa, el Consejo Nacional Electoral

procederá a integrar una Junta Especial de Verificación Recuento, en la forma establecida por la Ley Electoral, para realizar el recuento de votos y el registro de los resultados mediante Acta de Verificación que debe incorporarse al Sistema de Escrutinio Definitivo.

Las Verificaciones mediante escrutinio tendrán un carácter excepcional y se efectuarán en un espacio acondicionado en las instalaciones del Proyecto de Procesamiento de Documentos anexo INFOP, para lo cual se aprueba diseño de flujo como anexo al presente Reglamento.

Artículo 37. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia de forma inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

De la presente se deberá entregar copia al Despacho de los Consejeros, Dirección Electoral, Dirección de Sistemas y Estrategias Tecnológicas, Dirección Administrativa y Financiera.

Para los fines legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

ABG. ALEJANDRO MARTÍNEZ QUEZADA

SECRETARIO GENERAL